

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1307: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los **19** días del mes de diciembre de dos mil diecisiete se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por su Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los Consejeros, **Dr. Diego Fernando Alvarez**, **Sra. María Soledad Sciú** y **Dr. Ángel Otiñano Lehr**, con la actuación del Secretario, Dr. Eduardo Oscar Collado. -----

ACORDARON: Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para el cargo de Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. n° 353/16).-----

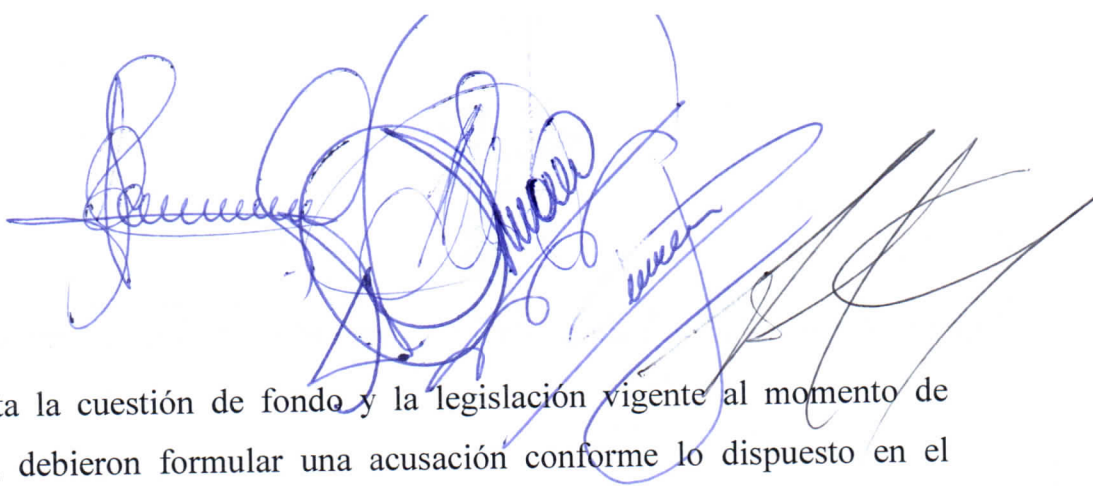
Visto y Considerando: que la Ley 2934 (BO 3228, 21/10/2016) suspendió la vigencia de los artículos 22, 23 y 25 de la Ley 2600 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura– por el plazo de dos años y, entre otras disposiciones, estableció que la entrevista personal pública debe tener lugar en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición. -----

Asimismo, dispuso que los postulantes sean notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes. -----

Cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas y asignarle el puntaje respectivo, a saber: -----

PRIMERO: Calificación final de la prueba de oposición escrita. En los exámenes correspondientes a la prueba de oposición escrita –identificados con las letras C, D y F del expediente n° 353/16–, los postulantes, teniendo



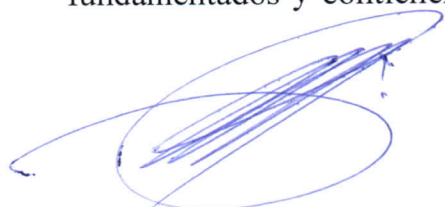


en cuenta la cuestión de fondo y la legislación vigente al momento de resolver, debieron formular una acusación conforme lo dispuesto en el Código Procesal Penal de La Pampa (arts. 295 y cc.) y responder, fundadamente, los interrogantes formulados por este Consejo en el sobre que se les proveyó para la prueba.-----

Con base en los criterios de valoración establecidos por el artículo 3 de la Ley 2934 y las disposiciones contenidas en el Código Penal de la Nación y en el Código Procesal Penal de la Provincia de La Pampa, este Cuerpo considera pertinente referir en cada caso lo siguiente: -----

Postulante letra C: El escrito de acusación respeta los requisitos formales del art. 295 del CPP. El rigor y la pertinencia de los fundamentos esgrimidos, si bien no se sustentan en normativa nacional y convencional vinculada con la temática de violencia de género, revelan una valoración adecuada de los hechos y de la prueba del caso en el marco de la temática. La aplicación del derecho es correcta en cuanto formula acusación en los delitos de lesiones leves calificadas en concurso real con el delito de amenazas simples (cfr. arts. 89, 92, 80 inc. 1 y 11, 55 y 149 bis, todos del CP). El lenguaje es atinente a la técnica jurídica y la solución es satisfactoria dentro del marco de lo opinable.-----

En cuanto a los interrogantes formulados (preguntas 1 a 5) respondió realizando un análisis detallado y ajustado a la Ley 26485 y a la jurisprudencia en materia de género. Las respuestas que brindó, en general, revelaron un conocimiento pertinente dado que fueron adecuadamente fundamentados y contienen solidez argumentativa. En base a lo expuesto,

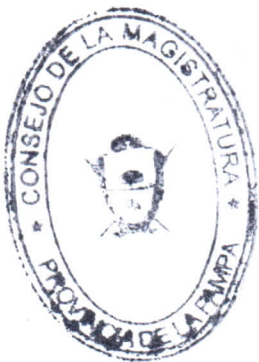


Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

este Consejo resuelve atribuirle **dieciocho puntos con siete centésimos (18,07)**.-----

Postulante letra D: El escrito de acusación respeta los requisitos formales del art. 295 del CPP. De la pertinencia y el rigor de los fundamentos expuestos se desprende un abordaje ordenado y claro de las circunstancias fácticas del caso. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho tienen fundamento en la Ley 26485, la Convención de Belem do Pará y en jurisprudencia vinculada a la temática. La acusación que formula es por los delitos de amenazas simples y lesiones leves calificadas en concurso real (cfr. arts. 149 bis 1º párrafo, 1º supuesto, 89, 92, 80 inc. 1 y 11 y 55, todos ellos del CP) en el marco de la Ley 26485. La solución es satisfactoria dentro del marco de lo opinable y el lenguaje se ajusta a la técnica jurídica.- Respecto a los interrogantes que se le formularon (preguntas 1 a 5) las respuestas son fundadas, claras y se advierte conocimiento de la temática y un abordaje con perspectiva de género. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **veinte puntos con veinticinco centésimos (20,25)**.-----

Postulante letra F: El escrito de acusación cumple con los requisitos formales del art. 295 del CPP. La pertinencia y el rigor de los fundamentos desarrollados exhiben un análisis correcto de los hechos y se advierte ponderación de las pruebas reunidas y del marco de violencia doméstica que caracteriza al caso. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho se sustentan en la Ley 26485 y formula acusación por los delitos de lesiones leves, amenazas simples y violación de domicilio (cfr. arts. 89, 92, 149 bis, 150 y 55, todos ellos del CP). En este contexto normativo, la solución del



caso se reputa adecuada en el marco de lo opinable y el lenguaje aplicado es conforme a la técnica jurídica.-----

Las repuestas a los interrogantes formulados (preguntas 1 a 5) son correctas en lo conceptual, se fundan en derecho y se advierte perspectiva de género en el abordaje y en la fundamentación. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **veinte puntos con cuarenta centésimos (20,40)**.-----

SEGUNDO: Calificación final de la entrevista personal pública. Se

hace constar que cada entrevista consistió en cuestiones vinculadas al funcionamiento de las fiscalías temáticas en los casos de sustracción de menores y de concursos de delitos; recaudos en la prioridad de los casos que el fiscal debe resolver; facultades del querellante particular para formular acusación; la retractación de la víctima en los casos de violencia doméstica; actividad procesal defectuosa; relación del fiscal con los medios de comunicación; la aplicación del criterio de oportunidad del CPP; supuestos de apelación de condena por parte del Ministerio Público Fiscal; entre otros interrogantes.-----

Sobre esa base, y conforme a lo establecido en los artículos 4 de la Ley 2934 y 11 del Reglamento de Concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de cada postulante, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

Efectuada la deliberación correspondiente, este Consejo procede a realizar las consideraciones siguientes y a adjudicar los puntajes, a saber: -----

BALDITARRA, Germán: en una apreciación integral de su exposición, exhibió un conocimiento suficiente del derecho procesal penal y sustancial,

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

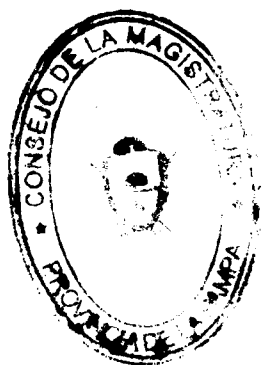
dio respuestas fundadas y se advirtió un manejo coherente de las herramientas procesales disponibles y de las implicancias de las funciones propias del fiscal. En base a lo expuesto, este Consejo le asigna una calificación de **veinte (20) puntos**. -----

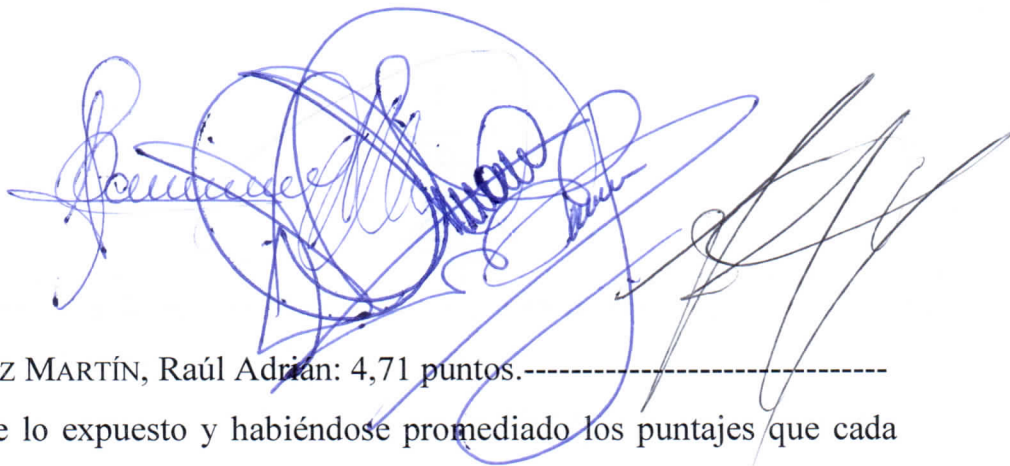
FERRERO, Verónica Silvana: demostró una preparación pertinente para el cargo que se postula y un conocimiento adecuado del derecho procesal penal para el ejercicio de la función de fiscal y de la dogmática penal. En un contexto integral, demostró un razonamiento claro en su exposición, con acotaciones y ejemplos vinculados a la casuística y los desafíos cotidianos que plantea el cargo. En mérito de ello, este Consejo le asigna una calificación de **veinticuatro (24) puntos**. -----

MÍGUEZ MARTÍN, Raúl Adrián: reveló una preparación consistente en cuestiones vinculadas al derecho penal sustancial y procesal penal. A partir de su firmeza argumentativa y desarrollo expositivo, evidenció aptitudes técnico-jurídicas y motivación para el cargo. En base a lo expuesto, este Consejo le asigna una calificación de **treinta puntos con cincuenta centésimos (30,50)**. -----

TERCERO: Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes. Visto el detalle de los antecedentes obrantes en los legajos de los postulantes y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se adoptan las calificaciones fijadas por los Consejeros y se RESUELVE: Aprobar la evaluación integral de antecedentes que se adjunta, a saber: -----

- Dr. BALDITARRA, Germán: 1,57 puntos.-----
- Dr. CASÁIS, Cristian Alejandro Ramón.: 4,10 puntos.-----
- Dra. FERRERO, Verónica Silvana: 7,54 puntos.-----





- Dr. MÍGUEZ MARTÍN, Raúl Adrián: 4,71 puntos.-----

En virtud de lo expuesto y habiéndose promediado los puntajes que cada uno de los Consejeros le ha asignado a los concursantes en la prueba de oposición escrita y en la valoración de antecedentes, corresponde aprobar la calificación final las dos etapas mencionadas y develar la identidad de los postulantes intervinientes en la prueba de oposición escrita. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa **RESUELVE:** -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: Postulante letra **C 18,07**; postulante letra **D 20,25** y postulante letra **F 20,40 puntos.**-----

2º) Por aplicación del artículo 28 de la Ley 2600, corresponde asignarle para esta etapa al postulante **Cristian Alejandro Ramón Casáis** el puntaje de **18,75 puntos** (Cfr. Acuerdo n° 1194, 29/4/2016, Expte. 309/15).-----

3º) Por Secretaría, proceder a la apertura del sobre reservado que contiene las claves e identidades de los postulantes, acto al que han sido convocados para el **jueves 21 de diciembre de 2017**, a las **11:00 horas** en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la calle San Martín Oeste n° 152 de esta ciudad. -----

4º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: **BALDITARRA, Germán: 20 puntos; FERRERO, Verónica Silvana: 24 puntos y MÍGUEZ MARTÍN, Raúl Adrián: 30,50 puntos.** -----

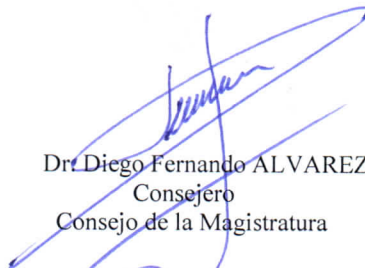


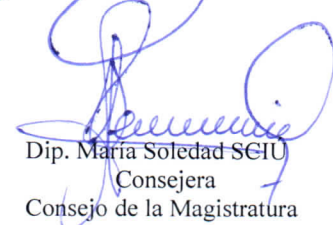
Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

5º) Por aplicación del artículo 28 de la Ley 2600, corresponde asignarle al postulante **Cristian Alejandro Ramón Casais** para esta etapa el puntaje de **36,50** (Cfr. Acuerdo n° 1206, 1/6/2016, Expte. 309/15).-----


6º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: Dr. Germán BALDITARRA: 1, 57 puntos, Dr. Cristian Alejandro Ramón CASÁIS: 4,10, Dra. Verónica Silvana FERRERO: 7,54, Dr. Raúl Adrián MÍGUEZ MARTÍN: 4,71 puntos. -----

7º) Por Secretaría notifíquese a los concursantes. -----
Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación, firman los Sres. Consejeros arriba nombrados, todos por ante mí, de lo que doy fe. ----


Dr. Diego Fernando ALVAREZ
Consejero
Consejo de la Magistratura


Dip. María Soledad SGIU
Consejera
Consejo de la Magistratura




Dr. José Roberto SAPPA
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dr. Angel OTIÑANO LEHR
Consejero
Consejo de la Magistratura


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Ref: Acuerdo n° 1307.

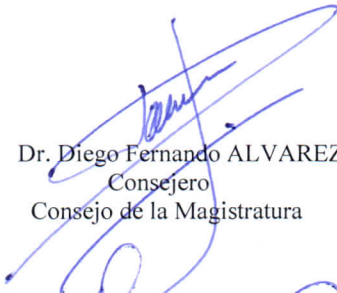
ANEXO I


CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

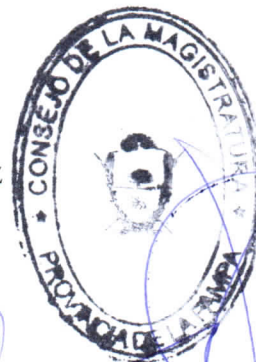
Concurso: Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Santa Rosa (Expte. n° 353/16).


Ley n° 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

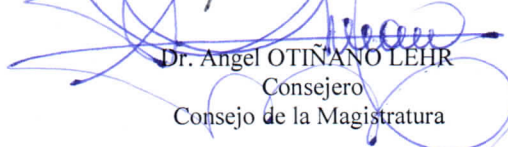
Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
BALDITARRA, GERMAN	1,32		-	0,25	-
CASÁIS, CRISTIAN ALEJANDRO R.	1,65	-	0,25	2	0,20
FERRERO, VERÓNICA SILVANA	4,29	3	-	0,25	-
MÍGUEZ MARTIN, RAÚL ADRIÁN	3,96	-	-	0,75	-

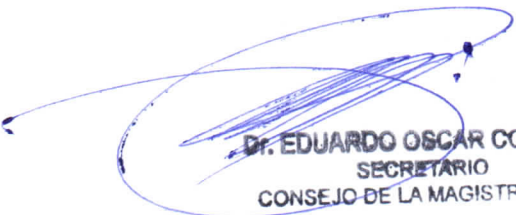

Dr. Diego Fernando ALVAREZ
Consejero
Consejo de la Magistratura


Dip. María Soledad SCIU
Consejera
Consejo de la Magistratura




Dr. José Roberto SAPP
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dr. Angel OTINANO LEHR
Consejero
Consejo de la Magistratura


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA